

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, a despacho de la señora juez, según memorial anexo, en el cual el apoderado judicial de la demandante, solicitó aplazamiento de la diligencia de secuestro, que se tenía prevista para el pasado 12 de agosto del presente año, por no tener medio de transporte para trasladarse a este municipio, dadas las restricciones que impiden la locomoción en esta zona. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 24 de agosto de 2020.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veinticuatro de agosto de dos mil veinte
(24/08/2020)

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Cooperativa Suya
Demandado: Pedro José Rodríguez
2018-00216-00

Teniendo en cuenta la constancia anterior, se fija nuevamente diligencia de **SECUESTRO** para el **MARTES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS 8:30 a. m.**

Recordándole a la parte demandante, lo sugerido en auto anterior (fl. 53)

NOTIFÍQUESE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 036** el auto anterior.

Remedios, **25 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo hipotecario, informándole que el auto que ordenó correr traslado del avalúo de los bienes inmuebles con medida cautelar, se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 24 de agosto de 2020

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUSO MUNICIPAL

Remedios, veinticuatro de agosto de dos mil veinte
(24/08/2020)

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Cooperativa Suya
Demandado: Luis Hernando Rodríguez Sánchez y otra
2018-00216-00

Teniendo en cuenta la constancia anterior y una vez analizado el memorial visible a folios 63, se da cuenta esta judicatura, que según lo solicitado por el apoderado judicial de la cooperativa demandante, no es clara dicha solicitud, toda vez que no especifica el bien o los bienes inmuebles a rematar con sus respectivos avalúos cada uno, ya que se encuentran embargados y secuestrados dos predios y con diferentes números de matrícula inmobiliaria; por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante aclare dicha petición, en el término de **TRES (3) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 036 el auto anterior.

Remedios, 25 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

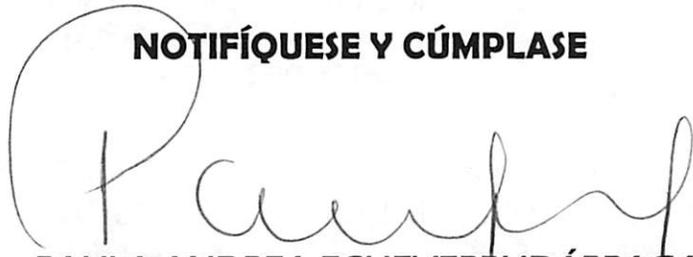
Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

► Avalúo del bien mueble base para licitación (del 100%) = **\$8.993.605.50**, donde los interesados deberán consignar previamente, en dinero y a órdenes de este Despacho judicial dicha suma.

La publicación se efectuará los días **DOMINGO** y **LUNES** en la emisora Nordeste Estéreo de Remedios, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 448, 450 y 451 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 036** el auto anterior.

Remedios, **25 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veinticuatro de agosto de dos mil veinte
(24/08/2020)

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Cooperativa Suya
Demandado: Ramón Arturo Ospina
2018-00271-00

Ejecutoriado el auto que antecede, en el cual se realizó el traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la medida cautelar, y advirtiéndose que en esta fase del proceso, no se visualiza ningún vicio o irregularidad que configure nulidades del mismo, conforme a los artículos 132, 448 y s.s. de la ley 1564 de 2012; se accede al trámite de la venta del bien inmueble, ya que el mismo se encuentra debidamente secuestrado y avaluado; fijándose diligencia de remate el **MARTES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 9:00 A. M.**, para llevar a cabo la subasta pública, siendo postura admisible la suma la que cubra el SETENTA 70% del avalúo de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON 50-100 CTVS. ML. (\$8.993.605.50)**, según el inciso 3º del artículo 448 ibídem; del predio que se detalla a continuación:

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: barrio "María Auxiliadora" corregimiento Santa Isabel de Remedios – Antioquia; construido en material, piso de cemento liso rústico, techos de eternit y madera, con puerta metálica al ingreso de la vivienda, dos ventanas metálicas con persiana de vidrio, sala, cocina, tres habitaciones sin puerta, muros en adobe sin revoque, baño sanitario rústico, lavamanos, lavadero con tanque en cemento rústico entechado con láminas de zinc y madera; y solar; se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **027-21443** de la ORIP Segovia, destinado a vivienda familiar; con servicios públicos de agua y luz, contador de energía No. 030677. **Linderos:** por el frente con la vía que conduce a la cancha de fútbol del corregimiento de Santa Isabel; por el costado derecho y parte de atrás, con propiedad del municipio de Remedios; por el costado izquierdo con propiedad de herederos de Girlesa Zapata. **ÁREA: 78** m², según escritura pública 209 de la Notaría Única del Círculo de Remedios.

Para la Cooperativa demandante la suma de **\$\$7.155.183.95**

Para la demandada **María Eunice Montoya González**: la suma de **\$1.371.715.05,05**

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 036 el auto anterior.

Remedios, 25 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Remedios, veinticuatro de agosto de dos mil veinte
(24/ 08/ 2020)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Ejecutante: Cooperativa Multiactiva Aporte y Crédito Santa Isabel
Ejecutado: Delia María Cardona Osorio y otra
Radicado: 2019-00332-00

Asunto: **TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**

Auto: 219

En memorial presentado por la parte demandante y demandada, solicitan se termine el presente proceso por pago total de la obligación, intereses y costas; asimismo, se levante el embargo del salario que devengan las demandadas, como docentes en la I.E Llano de Córdoba de este municipio y se haga entrega de los dineros consignados a la fecha, toda vez que, a la ejecutada **Montoya González**, se le ha descontado la suma de **\$8.526.899**, según el reporte de consignaciones por el Banco Agrario de Colombia S.A., así:

Para la Cooperativa demandante: la suma de **\$7.155.183.95**.

Para la demandada **María Eunice Montoya González**: la suma de **\$1.371.715.05,05**.

Por lo anterior, el despacho procederá a finalizar el presente proceso, según lo solicitado por las partes, en memorial que antecede.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P., según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELESE la medida previa de embargo y retención del 35% del salario o sueldo mensual que las demandadas tienen con la Secretaría de Educación de Antioquia – SEDUCA, solicitada a través de los oficios 1154 y 1155 del 8/10/2019. Oficiése.

TERCERO: ORDENÁSE la entrega de los títulos judiciales, que se encuentran pendientes de pago, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML., así:

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo de alimentos a despacho de la señora juez, informándole que la audiencia que se tenía programada para el pasado 19 de agosto del presente año, a las 10:30 a.m., no se pudo realizar porque el demandado **Yeison Alexander Vélez Álvarez**, manifestó en dicha fecha y telefónicamente, no poder asistir en las horas de la mañana, y que además la señora **Sandra Milena Gaviria Gómez**, se encontraba en la Vereda Mata de este municipio. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 24 de agosto de 2019.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veinticuatro de agosto de dos mil veinte
(24/08/2020)

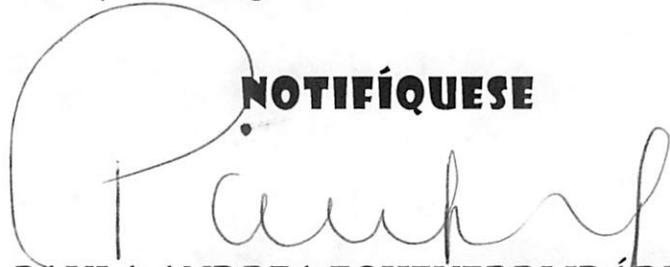
Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Sandra Milena Gaviria Gómez
Demandado: Yeison Alexander Vélez Álvarez

2019-00452-00

Teniendo en cuenta la constancia anterior, fíjese nueva fecha, el **LUNES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 2:00 P.M.**, para celebrar la audiencia del 372 CGP., la cual se realizará de manera virtual por Hangouts Gmail.

NOTIFÍQUESE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 036** el auto anterior.

Remedios, **25 de agosto de 2020.**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, a despacho de la señora juez, según memorial anexo, en el cual el apoderado judicial del demandante, solicita el secuestro de las máquinas industriales de coser y de los bienes muebles según lo ordenado en la medida cautelar. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 24 de agosto de 2020.

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veinticuatro de agosto de dos mil veinte
(24/08/2020)

Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía

Demandante: Adolfo León Cano Cardeño

Demandado: Olga Atehortúa LLano

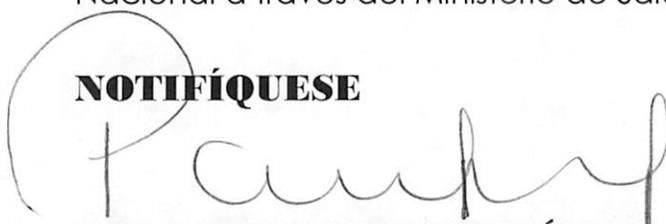
2020-00062-00

Teniendo en cuenta la constancia anterior, se fija diligencia de **SECUESTRO** para el **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS 9:00 a. m.**

Para el efecto, se designa en el cargo de **secuestre**, al Dr. **WILLIAM ALBERTO PIEDRAHÍTA SANTACRUZ**, c.c. **71.082.938** expedida en Segovia, ubicable en calle 50 No. 51-07, piso 2 Almacén Parroquial, Segovia, celular 322.540.74.69, e-mail: williamderecho2017@gmail.com, a quien se le informará de su designación, como lo dispone el artículo 48 del C. G. P., allegando copia de la garantía de cumplimiento vigente.

La parte demandante deberá tener presente en el momento de la diligencia, el **artículo 364 numeral 3° del Código General del Proceso**; asimismo, la utilización de **los insumos y cuidados** de bioseguridad, recomendados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTIFÍQUESE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 036** el auto anterior.

Remedios, **25 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la solicitante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 036** el auto anterior.

Remedios, **25 de agosto de 2020.**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veinticuatro de agosto de dos mil veinte
(24/08/2020)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Karen Dahiana Jaramillo Macías (c.c. 1.007.374.759)
Demandado: Oscar Andrés Jaramillo Tamayo
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00171-00
Asunto: INADMITE DEMANDA

Interlocutorio: 220

KAREN DAHIANA JARAMILLO MACÍAS, c.c. 1.007.374.759, en causa propia, presenta demanda ejecutiva de alimentos, para que se libre a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda, en contra del señor **OSCAR ANDRÉS JARAMILLO TAMAYO**.

Estudiada la solicitud y realizando el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los artículos **82 num. 6 y 10; 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P.** en concordancia con el **artículo 6 del Decreto 806 de 2020**; de acuerdo a lo siguiente:

1. Faltó anexar a la demanda, copia del acta de sentencia donde fue aprobada la conciliación entre las partes; como también copia del Registro Civil de Nacimiento de la peticionaria.
2. No se anexó con la demanda, los documentos enunciados en el acápite de las pruebas.
3. En cuanto a la notificación electrónica del demandado, deberá aclarar su dirección.

Por consiguiente, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole un término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane o haga claridad al respecto, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Luis F.